



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. Policarpa Nariño, 06 de febrero de 2024, en la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto con radicado interno 525404089001202300115-00 a fin de que se sirva pronunciar lo que en derecho corresponde, toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada personalmente el día 06 de diciembre de 2023 y no contesto la demanda o propuso excepción alguna. Provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RAD. 52540408900120230011500
DEMANDANTE: SUMOTO S.A
DEMANDADA: LEIDY YOHANA VILLAREAL MEZA

Procede este Despacho a decidir si es viable ordenar lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código de general del proceso.

ANTECEDENTES

La abogada BRANNY DAYANA ORDOÑEZ PASTAS persona mayor de edad, domiciliada en el municipio de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía No. 37.085.106 expedida en Pasto (N), Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 177.219 del C. S. de la J. en su calidad de endosataria en procuración hecho por SILVIA CRISTINA SALAZAR IBARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.091.604, persona mayor de edad quien actúa en calidad de representante legal de SUMOTO S.A., con Nit Nro. 814.004.582-6, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora LEIDY YOHANA VILLAREAL MEZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.261.869, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Policarpa (N), a fin de que se libre mandamiento de pago con base en un pagare obrante en el plenario.

Por auto interlocutorio del 05 de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago en contra del demandado anteriormente anotado por la siguiente suma de dinero:

Por el pagaré No. 34676.

- la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$316. 569.00) por concepto de saldo a capital correspondiente a la cuota No. 5.

Por lo intereses de mora liquidados desde el 26 de octubre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$316. 569.00) por concepto de saldo a capital correspondiente a la cuota No. 6.

Por lo intereses de mora liquidados desde el 26 de noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$316. 569.00) por concepto de saldo a capital correspondiente a la cuota No. 7.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

Por lo intereses de mora liquidados desde el 26 de diciembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$316. 569.00) por concepto de saldo a capital correspondiente a la cuota No. 8.

Por lo intereses de mora liquidados desde el 26 de enero de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$316. 569.00) por concepto de saldo a capital correspondiente a la cuota No. 9.

Por lo intereses de mora liquidados desde el 26 de febrero de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$316. 569.00) por concepto de saldo a capital correspondiente a la cuota No. 10.

Por lo intereses de mora liquidados desde el 26 de marzo de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$316. 569.00) por concepto de saldo a capital correspondiente a la cuota No. 11.

Por lo intereses de mora liquidados desde el 26 de abril de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$316. 569.00) por concepto de saldo a capital correspondiente a la cuota No. 12.

- Por lo intereses de mora liquidados desde el 26 de mayo de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Del mandamiento de pago, se notificó a la parte ejecutante por estados y a la ejecutada en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. sin que a la fecha se haya recibido respuesta de su parte.

Notificada legalmente la parte demandada, hasta la fecha no ha efectuado el pago total de la obligación, y dentro del término legal no propuso excepciones o algún medio de defensa, en consecuencia, se procede a emitir decisión de fondo.

SANIDAD DE LA ACTUACION

En el proceso no se observa nulidad que pueda invalidar lo actuado, ni tampoco incidente o petición pendiente de resolución.

LEGITIMACION EN LA CAUSA.

Revisados los anexos de la demanda podemos apreciar que la parte demandante, en calidad de acreedor cartular, está legitimada para proponer acción ejecutiva y el demandado es la persona contra la cual debe dirigirse la acción por estar legalmente obligado al pago.

CONSIDERACIONES.

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso 2º establece: “*Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite*



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, por no haberse propuesto excepciones ni medio de defensa alguno, es del caso proceder a dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el auto que libra mandamiento de pago, y sus consecuencias jurídicas.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (Nariño)*,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución del proceso ejecutivo referenciado, promovido por SUMOTO S.A., con Nit Nro. 814.004.582-6, en contra de la señora LEIDY YOHANA VILLAREAL MEZA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.261.869, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 05 de septiembre de 2023, obrante en el expediente digital.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, siempre que en el expediente aparezca que se causaron, y en la medida de su comprobación art. 365 núm. 8 CGP.

TERCERO. Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas procesales, cuya liquidación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Se fijan como agencias en derecho, a favor de la parte demandante, el cuatro por ciento (4%) de las pretensiones reconocidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ**

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 07 DE FEBRERO DE 2024

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO